



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2019

G.A. E - 000095

Señor (a):

KARINA MARTINEZ AGAMEZ

Representante Legal A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Carrera 64 C No.86 – 171. Edificio epic 91, Apto 7A
Barranquilla

Ref: Auto No. 00000004

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibó del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. 0909-343
Rad. No.0011320 del 03/12/2018
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La ley 1437 de 2011, y el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado N°0013424 del 12 de septiembre de 2016, la señora Karina Martínez Agámez, identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.104.063 de Cartagena, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con Nit No.900.295.019-1 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dar inicio al trámite para el otorgamiento de una Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, y un permiso de aprovechamiento forestal para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado "El Encanto" amparado por el Título Minero EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Junto con su solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Plano topográfico del área objeto de licencia ambiental
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión EKQ-091
4. Acta de Conciliación ante la Fiscalía suscrita entre Comercializadora Agregados de Sabanalarga, A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y el señor Raúl López Camacho.
5. Oficio dirigido a la Agencia Nacional de Minería y suscrito por Comercializadora Agregados de Sabanalarga y A&T Soluciones Integrales S.A.S., en el cual se solicita cesión del parte del título minero EKQ-091.

Dando alcance al anterior radicado la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, presenta información adicional para el inicio del trámite de licencia ambiental, mediante el oficio radicado No.0014776 del 12 de octubre de 2016. La información presentada fue la siguiente:

1. Formulario Único de Solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
2. Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, diligenciado.
3. Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
4. Certificado de Uso de Suelo expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Sabanalarga
5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Representantes Legales de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
6. Plano topográfico del área objeto de licencia ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en respuesta a la anterior solicitud y evidenciando la falta de todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite de solicitud de licencia ambiental, expidió el oficio radicado No.006676 de diciembre de 2016.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

ambiental, a través del oficio No.0003187 del 20 de abril de 2017. Se adjuntó al oficio los siguientes documentos:

1. Plan de Manejo Ambiental
2. Plan de Compensación Forestal
3. Estudio de Emisiones Atmosféricas y Anexos
4. Certificado de no presencia de comunidades étnicas en la zona del proyecto
5. Radicado Instituto Colombiano de Antropología
6. CD Memoria con Geodatabase del Proyecto
7. Certificado de Uso de Suelo del predio
8. Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria
9. Certificado de Existencia y Representación de la Empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal

Es necesario aclarar, que la empresa solicitante presentó un complemento al Estudio de Impacto Ambiental y no un Plan de Manejo Ambiental.

Posteriormente, a través de correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No.900.295.019-1, allega a esta Corporación los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S.
2. Estatutos de Creación de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S.
3. Concepto Técnico No.000126 del 8 de abril de 2015, expedido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – Punto de Atención Regional Cartagena.

Que de la revisión del expediente 0909-343, contentivo de la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., se observa a folios del 200 al 203, del Tomo referente al Estudio de Impacto Ambiental la relación de los costos de inversión y de producción del proyecto.

En consecuencia, de lo anterior esta Corporación mediante el Auto No.000859 del 14 de junio de 2017, realizó un cobro por concepto de evaluación de la solicitud de licencia ambiental, del permiso de emisiones atmosféricas y de la autorización de aprovechamiento forestal solicitados. El mencionado acto administrativo fue notificado el día 04 de julio de 2017

Que a través de los comprobantes de pago No.991 y 992, ambos del 14 de julio de 2017, se realiza el pago de los servicios de evaluación del trámite solicitado.

Que por medio del oficio No.0006305 del 17 de julio de 2017, la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. entrega a la C.R.A.:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

2. Archivo Digital Geodatabase del proyecto
3. Concepto Técnico de la Agencia Nacional de Minería, de fecha 27 de abril de 2017, con relación a la Cesión del área, de la cual se solicita licencia ambiental. (9 folios)

Posteriormente, mediante el oficio radicado No.0006345 del 18 de julio de 2017, la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., a través de su representante legal presenta la siguiente documentación complementaria de los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, para el inicio de trámite de licencia ambiental:

1. Certificado de Registro Minero de fecha 14 de julio de 2017, del contrato de concesión minera EKQ-091
2. Copia de Sub-contrato de Operación de Explotación Minera del Título Minero EKQ-091, suscrito entre la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S. y la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
3. Contrato de Cesión Parcial de Área Minera, suscrito entre la empresa COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. y la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
4. Copia de oficio dirigido a la Agencia Nacional de Minería, en el cual ratifican la cesión de parte del área que tiene la empresa COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., sobre el título minero EKQ-091 a favor de la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
5. Sub-contrato de operación de explotación minera del Título Minero EKQ-091, suscrito entre Raúl López Camacho y la empresa A & T Soluciones Integrales S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Comercializadora Agregados de Sabanalarga S.A.S., de fecha 18 de julio de 2017.

Que por medio del oficio No.0007281 del 14 de agosto de 2017, el señor Ariel Castro Vega en calidad de representante legal suplente de la empresa COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S., se permite presentar a esta Corporación autorización a favor de la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., para la solicitud de inicio de trámite de licencia ambiental para las actividades de explotación minera dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1657780.0000	903400.0000
1-2	1657999.9996	907000.0000
2-3	1657999.9996	905152.8751
3-4	1658840.0000	905152.8751
4-5	1658840.0000	905500.0000
5-6	1658891.7150	907000.0006
6-1	1657999.9996	907000.0006

Junto con el escrito se anexa el certificado de existencia y representación legal de la empresa COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y la Subdirectora de Gestión Ambiental con el objeto de diligenciar el “Formato de Verificación Preliminar de la Documentación que Conformar la Solicitud de Licencia Ambiental”, concluyendo que este era aprobado por cumplir con todos los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, para el inicio del trámite de licencia ambiental.

Posteriormente, mediante el radicado No.0008235 del 11 de septiembre de 2017, se allega el certificado de uso de suelo del predio donde se adelantará el proyecto minero, en el cual se establece que de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial el uso del suelo para actividad minera es compatible.

Que ante la duda con respecto al estado de la solicitud de cesión de parte del título minero EKQ-091, área en donde se solicita la licencia ambiental por parte de la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., esta Corporación mediante el oficio No.0005953 del 24 de octubre de 2017, elevó consulta a la Agencia Nacional de Minería, para tal fin.

En respuesta de la anterior consulta, la Agencia Nacional de Minería emite los oficios radicados en esta Corporación: No.0010951 del 23 de noviembre de 2017, suscrito por la señora Eva Isolina Mendoza Delgado, Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, y el No.0010982 del 24 de noviembre de 2017, expedido por el señor Juan Albeiro Sánchez Correa – PAR Cartagena.

En el oficio No.0010951 del 23 de noviembre de 2017, suscrito por la señora Eva Isolina Mendoza Delgado, Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, la Agencia concluye: *“(…)que con la cesión de área se origina un nuevo Contrato de Concesión con el concesionario, teniendo en cuenta que toda persona natural o jurídica que pretenda la exploración o explotación de minas de propiedad estatal deberá suscribir un Contrato de Concesión Minera (Título Minero), debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, en los términos del artículo 14 de la ley 685 de 2001; por tal razón el concepto técnico de fecha 27 de abril de 2017 y la autorización de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. cotitular del Contrato de Concesión no supe el título minero.”*

Y en el oficio No.0010982 del 24 de noviembre de 2017, expedido por el señor Juan Albeiro Sánchez Correa – PAR Cartagena, la Agencia señala: *“(…) Consultado el estado del trámite de cesión de área dentro del contrato de concesión EKQ-091, La cesión de área se encuentra siendo estudiada por parte del componente jurídico de la Vicepresidencia de contratación y titulación, por lo que a la fecha de contestación de la presente solicitud no hay resolución ejecutoriada y en firme.’*

“(…) Cabe anotar que los conceptos técnicos y/o jurídicos son elaborados en los términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 por lo que su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución y producirá los efectos mencionados, hasta tanto sea debidamente acogido por medio del acto administrativo.”

Que revisadas nuestras bases de datos. se encuentra el expediente No.1709-286. en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

señalado en la cláusula sexta de dicho subcontrato, el día 9 de noviembre de 2010, por el término de un año, el cual se prorrogaría automáticamente por periodos iguales, salvo que las partes por mutuo acuerdo decidan darlo por terminado, en dicho caso deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor a tres meses a la fecha del vencimiento del subcontrato.

De la revisión del mencionado expediente, no se evidencia documento alguno que señale la decisión de ambos contratantes o de una de los partes, en dar por terminado dicho subcontrato, en los términos en el señalado.

En ese orden de ideas, el Sub-contrato de Explotación firmado entre el señor Raúl López Camacho y Comercializadora A&T, identificada con Nit No.900.295.019-1, hoy A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., el cual se inició de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta de dicho subcontrato, el día 9 de noviembre de 2010, se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el subcontrato de explotación minera señalado en acápite anteriores, las actividades de explotación amparadas por este, son las desarrolladas en las siguientes coordenadas:

Coordenada Este	Coordenada Norte
904.930,43	1.658.000
905.500	1.658.000
905.500	1.658.840
904.930,43	1.658.840

Que lo anterior, fue informado por esta Corporación a la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., a través del oficio No.004194 del 2018.

Que, en respuesta del anterior comunicado la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., presenta el oficio con radicado No.0006764 del 19 de julio de 2018, en el cual hace algunas precisiones con respecto a lo manifestado por esta Corporación en el oficio No.0004194 del 2018. Junto con su escrito anexa la siguiente documentación:

1. Fotografía del Área de Intervención de A&T 2012 (recuadro delimitado en 4 punteros)
2. Imagen de frentes de explotación Concesión EKQ-091 amparadas con Licencia Ambiental
3. Imagen del plano de la cesión del Contrato de Concesión Minera EKQ-091
4. Certificado de registro minero, del contrato de concesión minera EKQ-091.

Con base en lo anterior esta Corporación, expide el oficio No.0006208 del 28 de septiembre de 2018, en el cual se ratifica lo establecido en el oficio con radicado No. 004194 del 2018.

Posteriormente, mediante el oficio No.0011320 del 3 de diciembre de 2018, la empresa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Punto	Coordenada Este (Y)	Coordenada Norte (X)
1	904.500	1.660.000
2	907.000	1.660.000
3	907.000	1.658.000
4	904.930	1.658.840
5	904.930	1.658.000
6	906.900	1.658.840
7	906.900	1.659.250
8	905.800	1.659.250
9	905.800	1.659.200
10	905.800	1.659.600
11	904.500	1.659.600

Adicionalmente informa que la solicitud de licenciamiento ambiental se limita a las siguientes coordenadas, que se encuentran dentro del sub-contrato de explotación, junto con la autorización en la cláusula segunda del mismo, para que se adelante por parte del subcontratista los trámites necesarios ante la autoridad ambiental para la obtención de la respectiva licencia ambiental:

Punto	Coordenada Este (Y)	Coordenada Norte (X)
1	905.154	1.658.840
2	905.500	1.658.840
3	907.500	1.658.973
4	907.000	1.658.000
5	905.154	1.658.000

De la revisión de los documentos antes citados, se concluyó que la solicitud de licencia ambiental y demás permisos ambientales cumplen con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico iniciará el trámite respectivo a la solicitud de licencia ambiental presentada por la empresa A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con Nit No. 900.295.019-1, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la licencia ambiental señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

“Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)”

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

“Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal.”*

“Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.”

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00660 del 20 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución No.00661 del 2017, por medio del cual se Adopta la Guía para Implementar Acciones de Compensación en el Atlántico, y lo dispuesto en la Resolución No.00360 de 2018, por medio de la cual se Establece la Ruta para la Aplicación de las Medidas de Compensación y Reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico. En consecuencia de lo anterior, esta Corporación para el inicio del trámite de autorizaciones y permisos de aprovechamiento forestal, exige el Plan de Compensación de conformidad con los actos administrativos señalados anteriormente.

En cuanto al Permiso de Emisiones Atmosféricas, el Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Parágrafo 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.”

“Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; (...)”*

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas y Autorización de Aprovechamiento Forestal, solicitados por la empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con Nit No.900.295.019-1, representada legalmente por la señora Karina Martínez Agaméz, identificada con Cédula de Ciudadanía N°33.104.063 de Cartagena, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades de explotación de materiales de construcción en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091, ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, en las siguientes coordenadas, las cuales corresponden al subcontrato de explotación minera, de conformidad con lo argumentado en la parte considerativa del presente proveído:

Punto	Coordenada Este (Y)	Coordenada Norte (X)
1	905.154	1.658.840
2	905.500	1.658.840
3	907.500	1.658.973
4	907.000	1.658.000
5	905.154	1.658.000

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección de notificación.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las funciones y obligaciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, identificada con Nit No.900.295.019-1, debe publicar la parte Dispositiva del presente acto administrativo, en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993 y en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia de la publicación con destino a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 008 000 004 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL, DE UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA A & T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – PREDIO EL ENCANTO T.M. EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

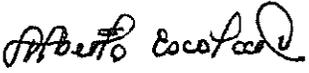
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP. N° 0909-343

Rad: No.0011320 del 03/12/2018

Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario 

Aprobó: Juliette Sleman. Asesora de Dirección 